



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 072/2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que "el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos"

Que, el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos civiles de servicios. - La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 072/2019

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.”

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: “Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el literal cc del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2019-0232-OF, de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la solicitud de contratación de servicios profesionales a favor de la LIC. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil de servicios profesionales que en su parte pertinente indica:

“ANTECEDENTES

1. Mediante oficio nro. UTMACH-CI-2019-016-OF de fecha 15 de enero de 2019, el Dr. Tomás Fontaines Ruíz, Director del Centro de Investigación UTMACH, manifiesta que este Centro cuenta con una cartera vigente de 114 proyectos de investigación, enmarcados en los 6 dominios de investigación, por lo que es necesario contar con un sistema de seguimiento y evaluación de los mismos; señala además que las universidades deben implementar estrategias que permitan promover la producción científica de alto impacto, regional y la producción de libros revisados por pares, exigidos por los organismos reguladores de la Educación Superior. Por lo que la UTMACH, con el propósito de contribuir al logro de su misión y visión, debe proveer de recursos necesarios para la gestión de la investigación, entre otros el talento humano.

En este sentido, solicita se autorice la contratación de los servicios profesionales de la LIC. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, a partir de enero a diciembre de 2019, para que realice el siguiente producto: “Matriz de seguimiento del cumplimiento de las tareas de los proyectos de investigación mediante el control de actividades y recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2019”.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 072/2019

2. De acuerdo a la Estructura Organizacional de la Universidad Técnica de Machala, el Centro de Investigaciones forma parte de los Procesos Agregadores de Valor, con dependencia del Vicerrectorado Académico, y su misión es planificar, coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos de investigación científica de la UTMACH, que deben responder a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.

3. Mediante oficio No. UTMACH-DTH-2019-0081-OF, de fecha 18 de enero de 2019, esta Dirección solicito disponibilidad económica a favor de la Lic. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, informa que no puede emitir certificación Presupuestaria, según oficio nro. UTMACH-DF-2019-079-OF, de fecha 04 de febrero de 2019, por no contar con la resolución del Consejo Universitario donde se aprueba el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras año 2019 de la Dirección de Investigación.

Particular que se dio a conocer a usted Señor Rector, en oficio nro. UTMACH-DTH-2019-0203-OF, de fecha 05 febrero de 2019.

En oficio nro. UTMACH-DTH-2019-0220-OF, de fecha 06 de febrero de 2019, se solicitó a la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, se sirva dar respuesta al oficio nro. UTMACH-DTH-2019-0081-OF, de fecha 18 de enero de 2019, para continuar con el trámite de Contrato Civil a favor de la Lic. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, en vista de haber recibido un correo institucional el día 06 de febrero de 2019, comunicando que el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras año 2019 del Centro de Investigación, ha sido validado por la Dirección de Planificación.

4. Mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2019-082-OF, de fecha 07 de febrero de 2019, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 40, de fecha 07 de febrero de 2019, emitida a través del Sistema eSigef, para la contratación de los servicios profesionales de la Lic. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, por el período de enero a diciembre de 2019.

ANÁLISIS

Esta Dirección tomando en cuenta que en el numeral 3 del Art. 11 y Art. 33 de la Constitución de la República, señalan que los derechos y garantía establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo, de oficio o a petición de parte, sin exigir condiciones y requisitos que no estén establecidos en la ley, señala además que el estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa, así mismo el art. 326 de la Constitución, establece varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 072/2019

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales y por cuanto el Centro de Investigación de la Universidad Técnica de Machala, no cuenta con personal suficiente y tiene la necesidad de implementar estrategias que permitan promover la producción científica de alto impacto, regional y la producción de libros, con el propósito de contribuir al logro de su misión y visión, a fin de responder a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, ha visto la necesidad de contratar a la LIC. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para el desarrollo del producto "**Matriz de seguimiento del cumplimiento de las tareas de los proyectos de investigación mediante el control de actividades y recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2019**" para lo cual debe realizarse los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales así como también debe garantizarse la retribución económica a la que tiene derecho"

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones y análisis expuesto y al existir disponibilidad presupuestaria, y al amparo del Art. 326 de la Constitución de la República y el primer inciso del Art. 9 del Decreto Ejecutivo 135, emitido por el Presidente de la República, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice la elaboración de un Contrato Civil de Servicios Profesionales sin relación de dependencia de conformidad con el Art. 148 del Reglamento General de la LOSEP, de la LIC. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que realice la "**Matriz de seguimiento del cumplimiento de las tareas de los proyectos de investigación mediante el control de actividades y recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2019**".

El valor total a pagar por los honorarios profesionales es de \$ 14.784,00 incluido IVA, en honorarios mensualizados de \$ 1.100,00, más IVA, previa certificación de avances aprobados por el Director del Centro de Investigación, quien a su vez presentará a la Dirección Financiera, el producto elaborado por la mencionada profesional al 31 de diciembre de 2019, revisado y aprobado"

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2019-0232-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA CONTRATACIÓN CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, DE LA LIC. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; BAJO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME EMITO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 072/2019

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, ELABORE EL CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A FAVOR DE LA PROFESIONAL ENUNCIADA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, BAJO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección del Centro de Investigación.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Lic. Alicia Guillermina Illescas Zaruma.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2019

Machala, 12 de febrero de 2019

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH